



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 382 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 17 MAYO 2018

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N° SGR-028697, del 12 de diciembre de 2014, N° SGR-019890, del 26 de agosto de 2015, N° SGR-016034, del 18 de julio de 2016 y N° SGR-006158, del 15 de marzo de 2018; el Informe N° 151-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 19 de abril de 2018; el Informe Legal N° 051-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, del 14 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, a través del contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec, de fecha 16 de marzo de 2009, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a favor de **MARIA LUCINDA MEJIA ANGELES**, el predio ubicado en la **Mz. K, Lt. 8, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01065106**, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha **19 de agosto de 2009**, en el **Asiento 00001** de la citada Partida Registral; así mismo se inscribió en la misma fecha pero en el **Asiento 00002**, la carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el referido contrato de adjudicación;



382

17 MAYO 2018
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (G) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso de fecha **16 de marzo de 2009**, señalando que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de 3 (tres) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante las Hojas de Ruta N° SGR-028697, del 12 de diciembre de 2014, N° SGR-019890, del 26 de agosto de 2015, N° SGR-016034, del 18 de julio de 2016 y N° SGR-006158, del 15 de marzo de 2018, la adjudicataria **MARIA LUCINDA MEJIA ANGELES**, solicitó el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01065106, señalando haber cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso, que desde el 2009 a la fecha está en posesión del inmueble. Anexando a su escrito copia simple de los siguientes documentos: a) Documento Nacional de Identidad de la recurrente, b), Copia Literal c) Recibos de Luz de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016;

Que, con fecha **16 de abril de 2018**; se realizó la Inspección Técnico - Legal sobre el predio ubicado en la **K, Lt. 8, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales sobre el predio de interés, habiendo plasmado los resultados de dicha inspección en el Informe N° 151-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 19 de abril de 2018, el cual señaló que el predio de 144.80 m²; se encuentra en posesión de la adjudicataria **MARIA LUCINDA MEJIA ANGELES**, quien lo ha ocupado en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación determinada como precaria en estado de conservación regular, concluyendo que la referida adjudicataria si se encuentra realizando vivencia en el predio citado, siendo procedente la solicitud de levantamiento de carga;

Que, revisados y evaluados los medios probatorios presentados; así como vistos los resultados de la inspección técnico - legal realizada con fecha **16 de abril de 2018**, se concluye que la adjudicataria **MARIA LUCINDA MEJIA ANGELES**, no ha incurrido en ninguna de las causales establecidas en la cláusula cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso de fecha **16 de marzo de 2009**, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia en el predio mencionado;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **MARIA LUCINDA MEJIA ANGELES**, respecto al predio ubicado en la **Mz. K, Lt. 8, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01065106**; al no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso de fecha **16 de marzo de 2009**, inscrita en el **Asiento 00001** de la referida Partida Registral.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
17 MAYO 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **382** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01065106**, en el que obra inscrita la carga, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución Jefatural, a la administrada interviniente, conforme a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Osneros Tarmeño
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN
DE BIENES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

